

GACETA MUNICIPAL

Extraordinaria No. 237-I • Chihuahua, Chihuahua, 07 de julio del 2022



GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. CARLOS ALEJANDRO OLIVAS BUHAYA
TITULAR DEL ÁREA

LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DE CARÁCTER PÚBLICO, PERMANENTE Y CON EFECTOS VINCULATORIOS, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN PROMOVER LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y SE ATIENDA DEBIDAMENTE A SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN.

ÍNDICE

ACUERDO	PÁGINA
Acuerdo mediante el cual se adiciona el artículo 222 bis, así mismo se reforman los artículos 228 y 229, del Reglamento de Diversiones y Espectáculos públicos para el Municipio de Chihuahua y se reforman el artículo 2 en su fracción XXXVIII; y el artículo 39 al que se le adiciona un párrafo a la fracción V y se modifica el párrafo quinto, ambos del Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua.....	3

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

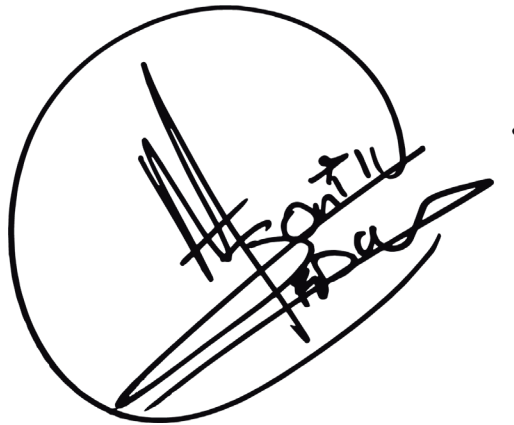
ACUERDO 605/2022

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de julio del 2022, número S.O.13/22, mediante el cual:

Único: Se adiciona el artículo 222 bis, así mismo se reforman los artículos 228 y 229, del Reglamento de Diversiones y Espectáculos públicos para el Municipio de Chihuahua y se reforman el artículo 2 en su fracción XXXVIII; y el artículo 39 al que se le adiciona un párrafo a la fracción V y se modifica el párrafo quinto, ambos del Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 07 días del mes de julio del año dos mil veintidós.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**

**Secretaría del
H. Ayuntamiento
S.O. 13/2022**

Lic. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 6 de julio del año 2022, dentro del punto número ocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Santiago De la Peña Grajeda, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Gobernación para la Reforma al Reglamento de Diversiones y Espectáculos para el Municipio de Chihuahua y al Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua, con la finalidad de endurecer las sanciones que corresponden a infracciones durante el desarrollo de espectáculos públicos en el Municipio de Chihuahua...Al concluir la presentación del dictamen, lo somete a votación del pleno el dictamen para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ADICIONA el artículo 222 BIS, así mismo se REFORMAN los artículos 228 y 229, del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 222 BIS.- Independientemente de lo señalado en los artículos que anteceden, cuando las conductas sancionables se desplieguen en relación a un espectáculo público de más de mil personas, o en un espacio cerrado con capacidad o aforo mayor a quinientas personas, se aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Por violación a la conducta señalada en el artículo 208, fracción IV relacionada a cumplir con el horario autorizado, se sancionará con multa equivalente de 500 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

II.- Por violación a la conducta señalada en el artículo 209 fracción XI relacionada a aumentar el cupo autorizado, se sancionará con multa equivalente de 2,500 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

Para aplicación de ambas fracciones, se establece que, si el espectáculo público fue llevado a cabo de manera gratuita, es decir sin cobro de boletaje o entrada, y sin fines de lucro, a criterio de la Subdirección podrán disminuirse las sanciones referidas en este artículo hasta el cincuenta por ciento de la multa mínima señalada en el presente artículo.

...

Artículo 228. Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de este Reglamento o disposiciones que de él emanen, **e incurrir en la misma conducta sancionable dentro de un periodo de doce meses.**

Artículo 229. La reincidencia se sancionará **con el doble de la multa impuesta, de manera progresiva, dentro del plazo señalado en el artículo que antecede, sin que su monto exceda del doble del máximo establecido para la misma.**

SEGUNDO. Se REFORMAN el artículo 2 en su fracción XXXVIII; y el artículo 39 al que se le adiciona un párrafo a la fracción V y se modifi-

ca el párrafo quinto, ambos del Reglamento de Alcoholes del Municipio de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Para la interpretación del presente Reglamento y considerando el lenguaje incluyente se entenderá por:

I a XXXVII...

XXXVIII. REINCIDENCIA: Comisión de la misma violación a las disposiciones del marco normativo dentro de un periodo de **doce meses**, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 39. Las sanciones aplicables, además de las ya establecidas en la Ley, serán las siguientes:

I. La fracción I del artículo 35, multa de 250 a 650 UMAS y clausura.

II. Las fracciones II y III del artículo 35, multa de 100 a 300 UMAS y clausura.

III. Las fracciones X, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 35, la fracción I incisos d) y e) del artículo 37, multa de 45 a 125 UMAS y clausura de establecimiento.

IV. Las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIII del artículo 35, multa de 45 a 250 UMAS.

V. La fracción VI del artículo 35, y la fracción II del artículo 37, multa de 125 a 450 UMAS.

Cuando la violación a que se refiere la fracción VI del artículo 35 se actualice en un evento de espectáculos públicos de más de mil personas, o en un espacio cerrado con capacidad o aforo mayor a quinientas personas, conforme al Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua, se sancionará con multa equivalente de 1,250 a 4,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

VI. Las fracciones XV y XVII del artículo 35, y la fracción I inciso a), b) y c) y IV del artículo 37, multa de 125 a 650 UMAS.

VII. Las fracciones VIII, XVI, del artículo 37, multa de 100 a 300 UMAS.

VIII. Las fracciones III, VI, VII, X, XI, XIII, del artículo 37, multa de 45 a 125 UMAS.

IX. Las fracciones V, IX, XII, XIV, XV del artículo 37, multa de 45 a 250 UMAS.

X. La fracción I del Artículo 38 por permitir conducir vehículos de empresas dedicadas a la venta, distribución, reparto de mercancías con contenido alcohólico o en estado de ebriedad, multa de 125 a 600 UMAS, dicha multa será aplicable a la empresa.

XI. La fracción II del Artículo 38 multa de 45 a 125 UMAS, aseguramiento y/o decomiso.

XII. Por incumplimiento a la fracción III del Artículo 38 multa de 100 a 300 UMAS, aplicable a los padres o tutores del menor.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.

Al aplicarse las sanciones, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Cuando se trate de dos o más infracciones cometidas por la misma persona por un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento o en la Ley.

En caso de reincidencia, se sancionará **con el doble de la multa impuesta, de manera progresiva, dentro del plazo de doce meses, sin que su monto exceda del doble del máximo establecido para la misma.**

En caso de incurrir nuevamente en la violación, y tratándose de dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con Licencia para la venta de bebidas alcohólicas o Permisos Especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos, se aplicarán las reglas para la clausura temporal o definitiva, de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Los permisos para espectáculos públicos que se hayan otorgado previo a la presente reforma podrán ser sancionados conforme a las nuevas disposiciones, en caso de cometer alguna infracción de las contempladas dentro de la misma.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.



El Secretario
Lic. Santiago De la Peña Grajeda.

PÁGINA SIN TEXTO



CONSULTA POR VÍA ELECTRÓNICA LA **GACETA MUNICIPAL**

en: www.municipiochihuahua.gob.mx

Consulta Impresa: Secretaría del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

Extraordinaria No. 237-I • Chihuahua, Chihuahua, 07 de julio del 2022



GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. CARLOS ALEJANDRO OLIVAS BUHAYA
TITULAR DEL ÁREA

GACETA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua

Av. Independencia No. 209 Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., México.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800

GACETA MUNICIPAL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua